



Asamblea General

Distr. limitada
16 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, **Alemania**, **Andorra***, **Angola**, **Austria***, **Bélgica**, **Bolivia (Estado Plurinacional de)***, **Bosnia y Herzegovina***, **Brasil**, **Chile**, **Chipre***, **Croacia**, **Dinamarca***, **Ecuador**, **Eslovaquia**, **España**, **Estonia***, **ex República Yugoslava de Macedonia***, **Filipinas**, **Finlandia***, **Francia***, **Georgia**, **Haití***, **Honduras***, **Islandia***, **Letonia***, **Lituania***, **Luxemburgo***, **México**, **Montenegro***, **Namibia***, **Países Bajos***, **Paraguay***, **Perú**, **Polonia***, **Portugal***, **Rumania***, **Suecia***, **Tailandia***, **Turquía***, **Ucrania**, **Uruguay***:
proyecto de resolución

37/... La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores y las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluidas las resoluciones del Consejo 31/9, de 23 de marzo de 2016, y 34/9, de 23 de marzo de 2017,

Recordando además la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó un conjunto integral de metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, entre los que figura, la importancia de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



el acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a poseer y heredar bienes y a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25, de 15 de abril de 2005, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y poniendo de relieve que, para asegurar la asequibilidad de la vivienda, es necesario formular estrategias que tengan en cuenta el estatus y las condiciones económicas de la mujer, incluidas las resultantes de la brecha salarial en razón del género,

Reafirmando los principios y compromisos relativos a una vivienda adecuada consagrados en las disposiciones pertinentes de declaraciones y programas aprobados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y en períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General y sus reuniones de seguimiento, como la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III),

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, a nivel individual y con la asistencia y cooperación internacional, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado por todos los medios apropiados, incluida la adopción de medidas legislativas,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre los que figura el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y acogiendo con beneplácito la aprobación y la ratificación casi universal del Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y exhortando a los Estados a que continúen con su aplicación, según proceda,

Expresando profunda preocupación por el número y la envergadura de los desastres naturales, y sus efectos negativos en el derecho a una vivienda adecuada y, a este respecto, afirmando la necesidad de que siga aplicándose el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

Observando con aprecio la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular la del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la promoción de los derechos relacionados con la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluidas todas sus observaciones generales pertinentes y, en lo que se refiere a los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el examen de las comunicaciones individuales,

Recordando los Principios Rectores sobre la Seguridad de la Tenencia para los Pobres de las Zonas Urbanas, como se establece en el informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto¹,

Preocupado por que el derecho a una vivienda adecuada no se hace efectivo en el caso de muchas personas en todo el mundo, y porque millones de personas siguen viviendo en viviendas deficientes y varios millones más están sin hogar o en peligro inmediato de quedarse sin él, y reconociendo que esta situación debe afrontarse con medidas urgentes e inmediatas por parte de los Estados, con arreglo a los compromisos y obligaciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y con el apoyo, cuando sea necesario, de la comunidad internacional,

Profundamente preocupado por que la vivienda inadecuada, la falta de hogar y el desalojo forzoso afectan de manera desproporcionada a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad y a otras personas que están marginadas y son las más vulnerables, a cada uno en formas diferentes pero con causas estructurales comunes, y por

¹ A/HRC/25/54.

que la falta de hogar y la inseguridad de la tenencia en sí misma podrían dar lugar a discriminación, criminalización y mayor exclusión, especialmente de carácter socioeconómico,

Reafirmando que todas las personas tienen reconocido el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición,

Poniendo de relieve la importancia de la vivienda para la dignidad y la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, que a menudo se enfrentan a formas de discriminación graves y generalizadas en prácticamente todos los aspectos relativos a la vivienda, desde el diseño inaccesible de los edificios a los obstáculos para obtener financiación o la selección discriminatoria de los arrendatarios y las distintas formas de estigmatización, y reconociendo en particular que las personas con discapacidad corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia dentro y fuera de sus hogares simplemente a causa de su discapacidad,

Reconociendo que la seguridad de la tenencia mejora el disfrute del derecho a una vivienda adecuada y es importante para el disfrute de muchos otros derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y que todas las personas deben poseer un cierto nivel de seguridad en la tenencia que les garantice protección jurídica frente al desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas,

Profundamente preocupado por que la inversión en vivienda con frecuencia se ha convertido principalmente en un instrumento financiero destinado única y exclusivamente a lograr una alta rentabilidad, disociando a aquella de su función social de lugar para vivir con seguridad y dignidad,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluida la realización de misiones a países, y toma nota de sus informes;

2. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 11.1, y en este contexto insta a los Estados a que adopten, en consulta con los interesados pertinentes, como la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y el sector privado, estrategias intersectoriales inclusivas que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todos, y velen por que esas estrategias establezcan responsabilidades claras a todos los niveles de gobierno, contengan objetivos, metas y plazos verificables e incluyan mecanismos adecuados de revisión y seguimiento periódicos, haciendo especial hincapié en las necesidades de las personas que están marginadas y son más vulnerables;

b) Consideren debidamente la posibilidad de integrar el derecho humano a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en la aplicación de la Nueva Agenda Urbana;

c) Adopten medidas positivas para prevenir y eliminar la falta de hogar adoptando y aplicando estrategias intersectoriales que tengan en cuenta el género, la edad y la discapacidad, y estén basadas en el derecho internacional de los derechos humanos;

d) Adopten las medidas necesarias para controlar los factores que dan lugar a la falta de vivienda asequible, como la especulación inmobiliaria y la “financiarización de la vivienda”², y aseguren a todos un recurso efectivo y el acceso a la justicia por vulneraciones cometidas en el contexto de la efectividad del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluidas las medidas necesarias para que las mujeres y las personas en situaciones de riesgo tengan acceso a la justicia en condiciones de igualdad;

² Véase A/HRC/34/51.

e) Velen por que, al hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada, se respeten los principios de igualdad y no discriminación y, a este respecto, adopten medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para abordar la falta de hogar y la privación de vivienda sistémicas, que afectan de manera desproporcionada a las personas con discapacidad, y se esfuercen por lograr la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada para todos, incluidas las personas con discapacidad;

f) Adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad del derecho de la mujer a una vivienda adecuada en todos los aspectos de las estrategias en materia de vivienda, entre otras cosas abordando las experiencias específicas de las mujeres en relación con la vivienda, como la discriminación, la violencia contra la mujer y la repercusión desproporcionada que los desalojos forzosos tienen en ella, la insuficiencia de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, y la pobreza generalizada, y emprendiendo reformas legislativas y de otra índole para hacer efectiva la igualdad de derechos de mujeres y hombres, así como de niñas y niños, cuando proceda, para acceder a los recursos económicos y productivos, como la tierra y los recursos naturales, y los derechos de propiedad y sucesión;

3. *Solicita* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, participe en diálogos y foros de política internacionales pertinentes relacionados con la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular con la aplicación de los objetivos 1 y 11, y la Nueva Agenda Urbana, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un enfoque integrado respecto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que realice investigaciones temáticas con miras a prestar asesoramiento a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil y otros interesados sobre la manera de respetar, proteger y garantizar de manera efectiva el derecho a una vivienda adecuada y la no discriminación en este contexto;

4. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia necesaria a la Relatora Especial para el desempeño efectivo de su mandato;

5. *Observa con aprecio* la cooperación brindada hasta la fecha a la Relatora Especial por distintos actores y exhorta a los Estados a que:

a) Continúen cooperando con la Relatora Especial en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visita;

b) Entablen un diálogo constructivo con la Relatora Especial sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.
